



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0588

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 20 de Diciembre de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 145

ÚNICO.- Publíquese el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2018:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 125 fracción XI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y 38 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se emite el Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado para el año 2018 formulado por la Secretaría General del Congreso, en los términos siguientes:

Calendario Oficial de Labores Administrativas del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2018

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Siendo inhábiles los días que se indican a continuación:

- I. El 1° de enero
- II. 2 al 8 de enero conclusión del segundo período vacacional 2017
- III. El primer lunes de febrero, por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (5 febrero)
- IV. 12 y 13 de febrero (carnaval)
- V. 2 de marzo Aniversario de la Institucionalización del Congreso.
- VI. Tercer Lunes de marzo por la conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez (21 marzo).
- VII. 29 y 30 de marzo (semana santa)
- VIII. El cuarto lunes de abril por la conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal".
- IX. El 1° de mayo. Día del Trabajo.
- X. 5 de mayo (Conmemoración de la Batalla de Puebla)
- XI. El 10 de mayo para las Madres trabajadoras
- XII. El 7 de agosto. Emancipación del Estado (informe del Gobernador Constitucional del Estado)
- XIII. El 16 de septiembre. Día de la Independencia de México.
- XIV. 1 y 2 de noviembre. Día de Muertos.

- XV. El tercer lunes del mes de noviembre por la conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana.
- XVI. 1° de diciembre. Transmisión de Poder Ejecutivo Federal
- XVII. El 25 de diciembre.

Cualquier otra fecha que disponga la Junta de Gobierno a través de la Secretaría general.

La Secretaría General del Congreso tomará todas las previsiones administrativas que considere necesarias para procurar el desarrollo ininterrumpido de las funciones constitucionales del H. Congreso del Estado y de sus Órganos de Gobierno.

Haciendo de su conocimiento para los efectos legales que correspondan que los días que se declaren inhábiles, así como el segundo período anual de vacaciones de los servidores públicos del H. Congreso del Estado comprendido del 24 de diciembre de 2018 al 8 de enero de 2019 inclusive, interrumpen los términos y plazos legales a que esté obligado el Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “UNIÓN DE TRANSPORTISTAS DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE”, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. NICOLÁS SANTINELLI DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Nicolás Santinelli Domínguez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada “Unión de Transportistas de San Francisco de Campeche”, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para efectos de expedir Testimonio del Acta Constitutiva de dicha Sociedad; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, bajo la Escritura Pública número Cincuenta, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho expida Testimonio del Acta Constitutiva de la persona moral denominada "Unión de Transportistas de San Francisco de Campeche", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada solicitado por el ciudadano Nicolás Santinelli Domínguez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida Testimonio del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "Unión de Transportistas de San Francisco de Campeche", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada solicitado por su Presidente del Consejo de Administración, el ciudadano Nicolás Santinelli Domínguez; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, bajo la Escritura Pública marcada con el número Cincuenta, de fecha veintinueve de enero de dos mil siete en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Nicolás Santinelli Domínguez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en cita y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintinueve** días del mes de **noviembre** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE HASTA SU CONCLUSIÓN CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. GERARDO ROSADO CERVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. ROMÁN RAFAEL DELGADO LÓPEZ.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/096/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Gerardo Rosado Cervera, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano Román Rafael Delgado López solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número setecientos cuarenta y seis relativa a la adquisición de un inmueble a favor de su representado; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil uno, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, el trámite de la Escritura Pública número setecientos cuarenta y seis, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil uno solicitado por el ciudadano Gerardo Rosado Cervera, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano Román Rafael Delgado López.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número setecientos cuarenta y seis relativa a la adquisición de un inmueble a favor del ciudadano Román Rafael Delgado López solicitado a través de su Apoderado Legal el ciudadano Gerardo Rosado Cervera; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil uno, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado

de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Gerardo Rosado Cervera, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano Román Rafael Delgado López, y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **nueve** días del mes de **noviembre** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 042

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación de Servicio de Hemodiálisis para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" (Tiempos Acortados), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-042-2017.

Partida 39901.- Subcontratación de Servicios con Terceros. (Servicio de Hemodiálisis).

No. de licitación	Costo de las bases	Visita a las Instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-042-2017	\$ 3,000.00	22/12/2017 10:00 Horas.	22/12/2017 12:30 horas	22/12/2017 12:30 horas	29/12/2017 09:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad Tratamiento mensual mínimo	Unidad de medida
1	S/C	SERVICIO DE HEMODIALISIS	720	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 00111190679 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2017 a las 12:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 29 de diciembre de 2017 a las 09.30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 20 DE DICIEMBRE DEL 2017.- **C. P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 043

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de Materiales y Suministros de Laboratorio de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-043-2017

Partida 33901.- Servicios Asistenciales. (Red de Pruebas de Laboratorio)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-043-2017	\$ 5,000.00	29/12/2017	29/12/2017 11:00 horas	08/01/2018 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida
1		DIVERSAS PRUEBAS MANUALES DE LABORATORIO	PRUEBA
2		DIVERSAS PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE LABORATORIO	PRUEBA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 2017 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 08 de enero de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: La entrega e instalación de los equipos se realizara libre a bordo, en cada uno de los puntos establecidos en el anexo 4-A de las bases.
- Plazo de entrega: A partir del 22 de Enero al 31 de Diciembre del 2018
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.

- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.- **C.P. JORGE DEL JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 044

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-044-2017

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-044-2017	\$ 2,000.00	29/12/2017 12:00 horas	29/12/2017 12:00 horas	09/01/2018 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	ABATELENGUAS DE MADERA, DESECHABLES. LARGO: 142.0 MM ANCHO: 18.0 MM		ENVASE CON 500 PIEZAS	80
2	060.016.0154	ACEITE MINERAL PARA USO EXTERNO.		ENVASE CON 250 ML.	50
3	060.016.0261	ACEITE HIDROSOLUBLE PARA LUBRICAR Y PREVENIR EL DETERIORO DEL INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO. INCLUYE: ENVASE CON ATOMIZADOR PARA APLICACIÓN.		ENVASE 4LITROS	80
4	060.034.0103	ANTISÉPTICOS Y GERMICIDAS AGUA OXIGENADA EN CONCENTRACIÓN DEL 2.5 A 3.5%.		ENVASE CON 480 ML.	300
5	060.040.0287	AGUJA PARA ANESTESIA EPIDURAL. DE PAREDES DELGADAS. TIPO: TOUHY. LONGITUD: 7.5 A 8.6 CM CALIBRE: 16 G.		PIEZA.	140

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 2017 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 09 de Enero

de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola Exhibición del 100%, fecha límite 29 de Enero de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 045

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-045-2017

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos. **Hospital de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio.”**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Técnica y Económica	
LP-045-2017	\$ 2,000.00	29/12/2017 13:00 horas	29/12/2017 13:00 horas	10/01/2017 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	ABATELANGUAS DE MADERA, DESECHABLES. LARGO: 142.0 MM ANCHO: 18.0 MM		Envase con 500 pieza	6
2	060.016.0154	ACEITE MINERAL PARA USO EXTERNO.		Envase con 250 ml	10
3	060.034.0103	ANTISÉPTICOS Y GERMICIDAS AGUA OXIGENADA EN CONCENTRACIÓN DEL 2.5 A 3.5%.		Envase con 480 ml	72
4	060.040.0378	AGUJA PARA RAQUIANESTESIA O PUNCIÓN LUMBAR. CON MANDRIL. DESECHABLES ESTÉRILES. LONGITUD: 7.5 A 8.8 CM CALIBRE: 23 G.		Envase con 1 pieza	80
5	060.040.0543	AGUJA WHITACRE PARA RAQUIANESTESIA CALIBRE: 27G X 4-11/16 A/LARGA		Envase con 1 pieza	100

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 10 de enero de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En tres exhibiciones, primera entrega: el 40% fecha límite 30 de enero de 2018; segunda entrega: 30% del 23 al 30 de abril del 2018; tercera entrega 30% del 23 al 31 de julio de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que fui autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de "El SEAFI" para la emisión del presente Acuerdo en sesión de fecha 19 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 7 fracción XVIII, 10 fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 3, 4, 7 fracción XXXIX y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente, en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expongo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que toda vez que en fecha 7 de noviembre de 2017, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental emitió circular SAIG04OT/0061/2017, en el que comunica que el segundo período vacacional para el año 2017, será a partir del día jueves 21 de diciembre de 2017 al viernes 05 de enero de 2018, reanudándose las labores el día lunes 08 de enero.

Este Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en cumplimiento a lo señalado en el Tercer párrafo del artículo 6 del Código Fiscal del Estado y 12 del Código Fiscal de la Federación, procedió a incluir en el orden del día, y como **punto V** de la Tercera Sesión de la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche de fecha 19 de diciembre de 2017, la propuesta de días inhábiles para el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y una vez analizadas las fechas por los integrantes de la Asamblea de Gobierno, ésta fue aprobada por unanimidad, por lo que en el presente se da a conocer el calendario del Período Vacacional 2017, en cumplimiento al artículo 10 fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en el que señala, que la Asamblea de Gobierno establecerá los períodos generales de vacaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO Y DIAS INHABILES PARA CONSIDERAR EN EL DESAHOGO DE ACTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTICULO PRIMERO. – Se establece como período de días inhábiles para el desahogo de actos del SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DE CAMPECHE el cual comprende a partir del día jueves 21 de diciembre de 2017 al viernes 05 de enero de 2018, reanudándose las labores el día lunes 08 de enero de 2018, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Segundo párrafo del Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y 6 del Código Fiscal del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 8 del Código Fiscal del Estado.

De igual forma deberán considerarse como días inhábiles para el desahogo de actos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en términos del Segundo párrafo del Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y 6 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado, aquellos que se publiquen en el Portal de Internet del SEAFI cuya dirección es www.seafi.campeche.gob.mx

ARTICULO SEGUNDO. -Lo anterior no resultara aplicable para el personal adscrito a los CONTRIBUMÁTICOS y CAJAS RECAUDADORAS cuyos días inhábiles serán establecidos por el Administrador General del SEAFI conforme a las necesidades del Servicio, respetando la duración máxima de 8 horas de jornada laboral.

TRANSITORIO -El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al día 19 del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE

CAMPECHE Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO**, SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- **LIC. PABLO JAVIER RODRÍGUEZ AZARCOYA**, PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- **LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **LIC. MAIER ALBERTO MIS LINARES**, DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **RÚBRICAS**.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28669

C. José Luis Álvarez James (Denunciante)

C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0447, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha cuatro de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397 instruida a Sergio Espinosa Espinosa, por los delitos de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios esgrimidos por el Fiscal. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución de fecha 4 de julio de 2015. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese

y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28703.

C. Yuli del Carmen Gómez López (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0367, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de la causa penal 0401/13-2014/01067, instruida a Jesús Sánchez Juárez, por los delitos de Amenazas, Lesiones a título doloso y Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de los recurrentes. SEGUNDO: Se Revoca la resolución impugnada y en su lugar se ordena la reposición del procedimiento con fundamento en lo que dispone el artículo 379 primer párrafo, en relación con el 380 fracción IX, inciso f) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de que el Juzgado de Origen señale fecha y hora para verificación de la junta de peritos tal y como lo determina el artículo 198 del Código adjetivo de la materia, para los efectos siguientes: 1.- Se determine con exactitud el tiempo de sanidad de las lesiones que presentó la víctima Yuli del Carmen Gómez López. 2.- Especifique si la lesión ocasionada le produjo como consecuencia lo establecido en la fracción V del numeral 136 del Código Penal del Estado, es decir, disminución de alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro. 3.- Y de resultar con alguna secuela, especifique de que tipo, y de ser el caso, deberá ser señalada conforme a la Ley Federal del Trabajo. Y en el caso de que los peritos no llegaren a un acuerdo, proceda a dar también cumplimiento a lo establecido en el numeral 206 del Código Procesal Penal del Estado, nombrando un perito tercero en discordia quien igualmente deberá ser apercibido de colmar las tres hipótesis antes referidas. Y posteriormente se continúe con la secuela procesal hasta el dictado de la resolución definitiva. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche

a 07 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. RICARDO DE JESUS PEREZ BENITEZ Y/O RICARDO DEL JESUS PEREZ BENITEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ, SENTENCIADO.

TOCA: 211/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR LA JUEZA SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A FAVOR DEL SENTENCIADO, EN LA CAUSA PENAL 38/14-2015/3ºP-II INSTRUIDA A RICARDO DE JESUS PÉREZ BENÍTEZ Y/O RICARDO DEL JESÚS PÉREZ BENÍTEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR CARLOS ANTONIO CHAN ESPINOSA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIO DE GASOLINERÍA BADILLO LLITERAS S.A. DE C.V., FRANCISCO DÍAZ RAMÍREZ Y JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ PÉREZ, ASÍ COMO POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIA DENUNCIADO POR GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ, APODERADO LEGAL DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósesse a los autos el oficio de cuenta y despacho anexo, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, la citada Secretaria General, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho 49/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del sentenciado Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez, se fija el día **veintiséis de enero de dos mil dieciocho** a las **diez horas**, para llevar a cabo la audiencia

de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. El Apoderado Legal de la Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Lliteras S.A. de C.V., (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 26 por 49 numero 186 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.-
2. José del Carmen Ortiz Pérez (denunciante), con domicilio en calle 25 número 72 de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad.-
3. Francisco Díaz Ramírez (denunciante), con domicilio en calle chechen manzana 8 lote 12 entre cedro y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad.-
4. Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, en el domicilio ubicado en calle 22 entre 41 y 41 A número 160, altos de la colonia centro en esta ciudad, o en las instalaciones de las sucursales de dicha institución bancaria.
5. Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez (Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre y veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.
6. Defensor Público de la Adscripción, haciéndole saber que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, a efecto de no dejar en estado de indefensión al referido sentenciado.

Apercibiendo al sentenciado, así como a los denunciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTO: Con la circular número 39/SGA/16-2017 y oficio número 2536/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de lo cual en la circular de mérito comunica la integración de la Sala; y en el segundo de los oficios comunica la designación del Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, en sustitución del Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Magistrado Numerario de la Sala Mixta, dado la excusa planteada al presente toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

Así mismo se hace del conocimiento a las partes, dada la excusa que se plantea en auto que antecede, para efectos de que el Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, no conozca del presente asunto, toda vez que mediante oficio 2536/SGA/16-2017 la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica la designación del Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, en sustitución del Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Magistrado Numerario de la Sala Mixta, por lo que se integra nuevamente

sala, la cual queda conformada de la siguiente manera, por los licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, fungiendo como presidenta la primera de

los nombrados, y el último en sustitución por excusa, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, que certifica.

Por lo anterior, Gírese oficio a la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, acusándole de recibo del oficio 2536/SGA/16-2017, mediante el cual remitió a esta alzada el toca original 211/16-2017/S.M y expediente original número 38/14-2015/3P-II tomos I y II.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscitó los hechos que nos ocupa.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, **solo en el efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintiséis de abril de dos mil diecisiete**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al **fiscal adscrito**, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes **Apoderado Legal de la**

Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Llitteras S.A. de C.V., Francisco Díaz Ramírez, José del Carmen Ortiz Pérez y Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **El Apoderado Legal de la Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Llitteras S.A. de C.V., (denunciante)** en el domicilio ubicado en calle 26 por 49 número 186 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.-
2. **José del Carmen Ortiz Pérez (denunciante)**, con domicilio en calle 25 número 72 de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad.-
3. **Francisco Díaz Ramírez (denunciante)**, con domicilio en calle chechen manzana 8 lote 12 entre cedro y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad.-
4. **Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, en el domicilio ubicado en calle 22 entre 41 y 41 A número 160, altos de la colonia centro en esta ciudad, o en las instalaciones de las sucursales de dicha institución bancaria.-
5. Toda vez, que de autos se desprende que el sentenciado **Maximiliano Suarez Pérez o Ricardo de Jesús Pérez Benítez o Ricardo del Jesús Pérez Benítez**, tiene su domicilio ubicado Ranchería Corregidora Ortiz, tercera sección del municipio del centro, Tabasco y/o Ranchería Galván primera sección, perteneciente al centro del municipio de Villahermosa Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, **gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el número **38/16-2017/S.M.**, y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno del centro Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al sentenciado **Maximiliano Suarez Pérez o Recreado de Jesús Pérez Benítez o Ricardo del Jesús Pérez Benítez**, en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en

caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se le realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Toca número 211/16-2017/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veintiséis de abril de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y el Magistrado Supernumerario Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del

Pleno de fecha veinte de febrero del dos mil

diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, con el oficio número 492/D.V.G.C.J./2017, de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.-

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;
- c) No compareciendo el sentenciado Maximiliano Suarez Pérez o Ricardo del Jesús Pérez Benítez.-
- d) No compareció el Apoderado Legal de la Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Lliteras S.A. de C.V., el Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, los CC. José del Carmen Ortiz Pérez y Francisco Díaz Ramírez (denunciantes)

Toda vez que de autos se observa que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 38/16-2017/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno del Centro, Tabasco, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homologado del estado de Tabasco, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

Por lo anterior, esta Alzada Se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia en comento, hasta en tanto se tengan las resultados de lo ordenado en líneas precedentes.-

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: "En este acto me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día de hoy veintises de abril del año en curso, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos y me reservo el uso de la voz para seguir manifestando, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes intervinientes.-

De igual Manera, se le concede el uso de la Voz. Al Lic. Gibran Damián Bustamante, Defensor Público, quien en uso de la Misma Señala lo siguiente; Me reservo el uso de la voz, para manifestar, en virtud del diferimiento de la presente audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar”

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales ya Invocado, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento oportuno.

En el mismo orden de ideas, se da por enterado a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio 3786/SGA/16-2017, signado por la Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite el despacho numero 38/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, parcialmente diligenciado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el escrito, oficio de cuenta y despacho anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que de autos se observa que en el despacho marcado bajo el numero 38/16-2017/S.M., se deriva del toca 244/16-2017/S.M., de manera involuntaria se señalara que dicho despacho correspondía al Toca 244/16-2017/S.M., sin embargo del contenido se aprecia que el mismo corresponde al presente Toca.-

Toda vez que la Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, devuelve el despacho de merito parcialmente diligenciado, dirigido al Juez Penal en Turno del Ramo Penal de la ciudad del Centro Tabasco, del cual se observa que la Actuaría Adscrita a ese Juzgado, mediante manifestación de fecha once de abril del actual, se constituyó al domicilio del sentenciado

Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez, mismo que le fuera proporcionado por esta autoridad, señalando que al estar en dicho domicilio y preguntar con los vecinos aledaños al lugar por el antes mencionado, estos le señalan no conocer a ninguna persona con el nombre de Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez, sin embargo si conocen a Maximiliano Suarez Suarez, manifestándole que tiene mucho tiempo que no lo ven, indicándole el domicilio en donde pudiera localizarlo, por lo que al constituirse dicha actuaría en el domicilio indicado por los vecinos, le atiende una persona del sexo masculino, de nombre Jose Remedios Suarez, refiriéndole que Maximiliano Suarez Suarez es su hijo, y que no le puede recibir dicha notificación, ya que tiene años que no lo ve ni sabe de él, resultando imposible notificar al sentenciado en comento; por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el numero 49/16-2017/S.M., y este a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal del centro Tabasco, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene se gire oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaria de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro Tabasco, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Móvil (movistar, telcel, unefon, iusacell, nextel); con el fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio del sentenciado Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez, sin embargo si conocen a Maximiliano Suarez Suarez, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta una vez que tenga las results, y el domicilio proporcionado, faculte al actuarío de su adscripción a efecto de que notifique el presente proveído preinserto al antes mencionado, así como los de fecha nueve de marzo y veintiséis de abril del dos mil diecisiete, mismos de los cuales se adjuntan copias debidamente certificadas, así como requerirle a este que señale domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados visibles en ésta Secretaria de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del antes citado.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

Y una vez hecho lo anterior devuelva a la brevedad posible a esta autoridad el Despacho girado.

Por lo antes expuesto, esta Alzada se reserva fijar fecha y

hora para el desahogo de la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se tenga resultados de lo ordenado en párrafo que antecede.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. RICARDO DE JESUS PEREZ BENITEZ Y/O RICARDO DEL JESUS PEREZ BENITEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ, SENTENCIADO.** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/01183, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE GENÉRICO Y DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR y del que aparece como probable VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos, consecuentemente.-SE ACUERDA: Ahora bien, hágasele saber a las partes que por acuerdo de Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado del 4 de septiembre de 2017, la suscrita LIC. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO fue nombrada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del día 6 de septiembre de 2017.

Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor y mediante el cual comunica el domicilio del domicilio del denunciante el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR siendo el mismo que obra en autos de la presente causa penal.-

En virtud de que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a la denunciante el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR, la sentencia de fecha 21 de Octubre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordénese notificar al denunciante antes mencionado, mediante tres edictos publicados de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consistente en la SENTENCIA CONDENATORIA dictada en contra de VICTOR MANUEL MAGAÑA GONZALEZ, por ser PLENAMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de FRAUDE GENERICO, por el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR debiendo hacer de su conocimiento en dicha publicación que tiene un término de tres días hábiles, para efectos de que manifieste si interpone el recurso de apelación, y una vez hecho lo anterior, se dará tramite al recurso de apelación que fuera interpuesto por el sentenciado VICTOR MANUEL MAGAÑA GONZALEZ

Ahora bien, en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación del denunciante para notificarle la sentencia condenatoria de la presente causa penal, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR de la sentencia condenatoria de fecha 21 de Octubre de 2017 por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Una vez hecho lo anterior se acordara conforme a derecho corresponda.- Por todo lo anterior se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones antes ordenadas oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción I código antes invocado.

Mismo resolucio que en los puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR.-

SEGUNDO: VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR.

TERCERO: Se impone al sentenciado VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, una pena de CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$2,954.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 50 (CINCUENTA) días de MULTA, de acuerdo al salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse los hechos(2012), siendo la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) por el delito de FRAUDE GENÉRICO, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la Sustitución de la Pena, por el pago de una multa de \$1,500.0 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la C. Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un termino no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, haciéndoles saber que primeramente deberá dar cumplimiento al pago de la Reparación del Daño, apercibido que de no hacerlo, será puesto a disposición del Juez de Ejecución a fin de que determine la forma en que deberá purgarse la pena impuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.-

CUARTO: SE CONDENA a VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$6,300.00 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el delito de FRAUDE GENÉRICO, a favor del C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE---

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de diciembre de 2017.- P.D CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA

INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. MARIA TREJO ALANIS Y JOSE TREJO BAUTISTA

En el expediente numero 0401/11-2012/00846, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y OTROS, denunciado por ELISEO PEREZ PEREZ, del que aparece como probable responsable JOSE JUAN ALVAREZ MARTINEZ, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 29 de Noviembre de 2017, que en su parte conducente dice:

SE PROVEE: En atención a lo informado mediante oficio número 2437/2017 remitido por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, mediante el cual anexa el oficio FGE/AEI/3539/2017 emitido por el LIC. EVARISTO DE JESUS AVILES TUN Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, donde informe efectuado respecto de los domicilios de los CC. MARIA TREJO ALANIS Y JOSE TREJO BAUTISTA, con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos del procesado, y con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 31 de enero del año 2018, con la finalidad de efectuar las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DE los CC. MARIA TREJO ALANIS Y JOSE TREJO BAUTISTA, por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbese al citado testigo, según lo previsto en los artículos 279 último párrafo, en relación con el 249, del código de Procedimientos Penales del Estado, en caso de no comparecer, a su testimonio rendido ante el órgano ministerial investigador se le dará el valor jurídico que le corresponda.-

Finalmente se comisionar a la C. Actuarial de la Adscripción para que se sirva notificar de manera personal al C. Maestro Carlos Manuel España Canul, quien señaló en su respectiva protesta de ley como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en CALLE 16, NUMERO 39 DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, y le informe que deberá rendir en un término de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificada del presente proveído, su dictamen correspondiente como perito ofrecido por parte de la defensa de JOSE JUAN ALVAREZ MARTINEZ en materia de hechos de tránsito terrestre, apercibiéndolo que en caso de no rendir su dictamen dentro del término concedido se procederá a aplicar una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,529.40 (Son: Cuatro mil Quinientos Veintinueve Pesos 40/100 M.N.), tomando como medida de actualización \$75.49 (Son: Setenta y cinco Pesos 49/100 M.N) de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma se le apercibe a la C. Actuaría que deberá dejar constancia que obre en autos que acrediten el acto de notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 90, 93 en relación con el 94 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en caso contrario se procederá conforme lo señala el numeral 35 del citado ordenamiento procesal penal. -JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. SANDY YSBIYONAJI MANZANERO AGUILAR

En el expediente numero 0401/13-2014/00504, instruido en averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por SANDY YSBIYONAJI MANZANERO AGUILAR, del que aparece como probable responsable ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 01 de Diciembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A PRIMERO DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: En virtud de lo informando en el oficio de cuenta, se fija de nueva cuenta para el día 22 de enero de 2018 a las 10:00 horas para que se lleve a efecto la audiencia de careos procesales de la denunciante Sandy Ysbiyonaji Manzanero Aguilar con los testigos de descargo CC. Juan Carlos Barrancos Trejo, Juan Carlos Paredes Gómez, María Agustina Collí Baas y Rosalinda Mendoza Moreno, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cítese a la defensa siendo el Lic. Luis Humberto López López, por conducto del actuario de la adscripción apercibiéndole que de no presentarse en la fecha y hora antes referida, se procederá aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,264.70 (Son: dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (son: setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Por último, cítese a los testigos de descargo CC. Juan Carlos Barrancos Trejo, Juan Carlos Paredes Gómez, María Agustina Collí Baas y Rosalinda Mendoza Moreno por conducto del procesado Enrique Humberto Escudero Chi, apercibidos que de no presentarse en la fecha y hora antes señaladas se harán acreedores a los medios de apremio señalados con anterioridad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *DOY FE.-*

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. AAIDA CRISTINA GONZALEZ PEREZ

En el expediente numero 0401/14-2015/0146, instruido en averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y OTROS denunciado por AAIDA CRISTINA GONZALEZ PEREZ y del que aparece como probable responsable LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 06 de Diciembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: SE ORDENA NOTIFICAR LA SENTENCIA A LA DENUNCIANTE EN VIRTUD QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LA MISMA TAL Y COMO LO SEÑALO LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL Y MISMA QUE A LA LETRA DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por AIDA CRISTINA GONZÁLEZ PÉREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación al 194 primera parte, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por AIDA CRISTINA GONZÁLEZ PÉREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación al 194 primera parte, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, se ha hecho acreedor a una pena de VEINTIOCHO (28) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de (45) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, esto es, \$2,762.10 (Son Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 10/100), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por la comisión del delito de ROBO.

Más UN (01) AÑO SEIS (06) MESES DE PRISION por la

comisión de la agravante en CASA HABITACION, prevista en el numeral 194 párrafo primero primera parte del Código Penal del Estado en vigor, haciendo un total de UN (01) AÑO SEIS (06) MESES DE PRISION, VEINTIOCHO (28) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de (45) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, esto es, \$2,762.10 (Son Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 10/100).-

Asimismo el suscrito resolutor considera procedente el sustituirle las jornadas de trabajo a favor de la comunidad y la multa impuesta por CINCO (05) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISION.

Y toda vez que el hoy acusado LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, ha estado guardando prisión preventiva desde el día 26 de marzo de 2015 en que fue detenido por los agentes de la agencia estatal de investigaciones, y puesto a disposición de este Juzgador hasta el día de hoy (15 de Marzo de 2017), por lo que lleva guardando prisión preventiva UN (01) AÑO, ONCE (11) MESES DIECISIETE (17) DIAS, el que esto resuelve considera procedente darle por COMPURGADA la pena de prisión impuesta.-

CUARTO: Se CONDENA al acusado LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,593.00 (Son: Cinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. AIDA CRISTINA GONZALEZ PÉREZ.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En términos de lo que establecen los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del CE.RE.SO., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

EL C. ALEJANDRO CÁMARA RODRIGUEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/0071, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por FREDDY ARROYO BALAN y del que aparece como probable PEDRO CARRILLO MONTERO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A PRIMERO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SE ACUERDA: -

PRIMERO: Y siendo que mediante escrito los procesados LUIS ALFONSO SOLÍS RODRÍGUEZ y PEDRO CARRILLO MONTERO así como los LICDOS. PEDRO IVÁN AKE DÍAZ y ESTELA BEATRIZ UC PECH, defensores de oficio, se desisten del incidente de medida cautelar que promovieran, en virtud de que al momento de la notificación de fijación de la fecha para que se desahogue la audiencia citada, el abogado coadyuvante presenta un incidente de nulidad, con el fin de que no se desahogue la misma, obrando un autos una audiencia de revocación, mismas audiencias que aun se fijaran, estas retrasarían la secuela procesal en su perjuicio, siendo que se prolongaría su proceso, por ello pedimos que se sirva dictar sentencia en la misma, esto por así convenir a sus intereses, escrito que obra en el incidente de medida cautelar, por ello, se procede a dar continuidad al presente proceso.-

Y observándose que no se desahogo la audiencia de vista pública, en razón, que los procesados y defensores de oficio solicitaron que no se lleve a efecto la audiencia de Vista Pública hasta en tanto se resuelva el incidente de medida cautelar promovido, de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija para el DÍA 7 DE DICIEMBRE A LAS 12:00 HORAS a fin de que se lleve a efecto LA AUDIENCIA DE VISTA PUBLICA de los acusados PEDRO CARRILLO MONTERO Y LUIS ALFONSO SOLÍS RODRIGUEZ. Y toda vez que se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírese atento oficio a la Directora de dicho Centro, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado a PEDRO CARRILLO MONTERO Y LUIS ALFONSO SOLÍS RODRIGUEZ para el 7 DE DICIEMBRE A LAS 12:00 HORAS para el desahogo de la audiencia consistente en Vista Publica.-

SEGUNDO: En cuanto a lo que respecta al inculpado Néstor Josue Escobedo Medina y toda vez que no se ha logrado la comparecencia del testigo Alejandro Cámara Rodríguez y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesario para lograr la

comparecencia de dicho testigo, por lo tanto es procedente citar al testigo ALEJANDRO CÁMARA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para llevar a cabo la audiencia de AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN Y CAREOS CONSTITUCIONALES, el día 30 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se decretara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código Procesal en cita, se decretara los CAREOS SUPLETORIOS entre el inculpado NÉSTOR JOSUE ESCOBEDO MEDINA y el testigo ALEJANDRO CÁMARA RODRIGUEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *DOY FE*---

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de diciembre de 2017.- P.D CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 106/13-2014/1P-II**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A LOS CC. ABEL SOSA HERNÁNDEZ y ARMANDO DEL JESUS GUILLERMO ESTRADA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE EMMANUEL SÁNCHEZ PÉREZ Y/O JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ (A) EL GORDO, ABEL DE JESUS SOSA HERNÁNDEZ (A) " EL GATO" Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA (A) CHAPARRO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por los CC. REIMUNDO GARCIA CEN EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE FERNANDO GARCIA TUN Y ERNESTO SANTIAGO PADILLA TEC; la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: Tomando en consideración la cedula de notificación dirigidas a los

sentenciados ABEL SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, que se realizaron conforme al numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, donde se hace constar que estas personas ya no habitan en los domicilios que obran en autos, por lo que al desconocerse el domicilio de los antes citados; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarlos por medio de los edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, el proveído de fecha dieciséis de noviembre del presente año y que en su parte conducente dice:

“...Por otro lado hágase del conocimiento a las partes los puntos resolutive de la ejecutoria pronunciada mediante toca 476/16-2017/S.M. que a la letra dice:

PRIMERO: Se declara INFUNDADOS los agravios hechos por el Fiscal, defensa y sentenciado.

SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, modificándose en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO: Envíese testimonio de esta resolución y expediente en sus tomos I y II, a la Jueza Primero de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca número 476/15-2016/S.M. como asunto fenecido y cúmplase.

Por otra parte, se pone a disposición del C. Juez de Ejecución el acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ y/o JOSÉ EMMANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, ABEL JESÚS SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, dada la reforma constitucional consistente en que los juicios serán orales, tal como lo dispone el artículo 20 y que al Estado le corresponde la creación de normas y tribunales especializados para la procuración e impartición de justicia así como la ejecución de las sentencias, y siendo que con fecha veintitrés de julio del dos mil diez, fuera aprobada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, misma que dispone en el artículo cuarto transitorio lo siguiente:

“...CUARTO.- Para el caso de que al momento de iniciar vigencia la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la legislación adjetiva

penal vigente en la entidad no contenga el sistema acusatorio adversarial para los procesos penales, todas las referencias al juez de control y tribunal de juicio oral contenidas en la Ley de Ejecución en cita, se entenderán hechas a los jueces de primera instancia en materia penal...”

Y en atención a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo Único, el artículo 175 y 176 de la ley en comento en su parte conducente dice: -----

“...Artículo 175.- Para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, el juez de control o el tribunal de juicio oral que dictó la sentencia, siempre que éste haya causado ejecutoria, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificadas de la misma, junto con los datos de identificación del sentenciado, para efectos de su cumplimiento.-

“...Artículo 176.- En caso de sanciones no privativas de la libertad o alternativas, el Juicio de Control o Tribunal de Juicio oral remitirá copia de la sentencia al Juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efectos de integrar el expediente respectivo dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución penal, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.-

“...Si el sentenciado estuviere en libertad, el Juez de control o el tribunal oral deberá ordenar inmediatamente la detención del sentenciado y una vez efectuada la misma procederá de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos...”

Por lo anterior, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, poniendo a su disposición al sentenciado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ y/o JOSÉ EMMANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, para efectos de que inicie el procedimiento jurisdiccional de Ejecución Penal para el debido cumplimiento de la sanción impuesta, así mismo se ponen a disposición a los CC. ABEL JESÚS SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, para dar cumplimiento a la reparación de daños impuesta en la sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis en su punto resolutive tercero, adjuntando copias certificadas de todo lo actuado a partir de la resolución emitida en Primera Instancia, así como de la ficha de identificación y todo lo actuado hasta el presente auto, de igual forma comuníquese lo anterior mediante oficio a la C. Encargada de la Dirección de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del centro de reinserción social, al sentenciado, para los efectos a que haya lugar...”

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificado de la señalada resolución dictada por

esta autoridad procedáse a ordenar el archivo definitivo de la presente causa penal.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ABEL SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a uno del mes diciembre del año dos mil diecisiete.- -

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 37/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JUAN ANTONIO GÓMEZ MÉNDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 37/15-2016/2P-II, Instruido en contra de JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS, en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ, la C. Juez dictó un auto el día uno de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, dado lo señalado por el actuario P. de D. Sergio Hernández Hernández en la razón actuarial del veintiocho de noviembre del año actual, de que no fue posible dar con el domicilio del C. Juan Antonio Gómez Méndez, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, cítese al C. GÓMEZ MÉNDEZ de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal del Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN la siguiente fecha:

- DIECINUEVE de FEBRERO del dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarará ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valorarán como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar el actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JUAN ANTONIO GÓMEZ MÉNDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 37/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

C. RIGOBERTO HENRIK VANYA DIAZ YAM

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 199/16-2017/**JMO1**, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. LAURA CANDELARIA LOEZA CARVAJAL EN LO PERSONAL Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS DE INICIALES J.O.D.L. Y J.A.D.L. Y ADRIEENE ESCARLETT DIAZ LOEZA EN CONTRA DEL C. JUAN ADOLFO DE JESUS DIAZ BARRANCOS, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, A **SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

Se tiene por presentado el oficio 049001/410'100/2791_OJCP/2017 de la licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, con el cual informa que la aplicación del descuento de pensión alimenticia a cargo del C. Juan Adolfo de Jesús Barrancos fue realizado en tiempo y forma, mismo que hizo del conocimiento mediante oficio número 049001/410'100/1325_OJCP/2017, mismo que consta en autos.

De igual forma, comunica que ha sido turnado al Jefe de Servicios de Desarrollo de Personal de la Subdelegación 01 San Francisco de Campeche, Campeche la solicitud de información requerida relativo a si fue realizada la aplicación de dicho porcentaje por concepto de alimentos al concepto citado como reparto de utilidades y de fondo de ahorro, por lo que se encuentra a la espera de la respuesta.

Por último informa que Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, no cuenta con domicilio registrado en esa Subdelegación.

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese el oficio y documentación adjunta a los presentes autos, para que obren conforme a derecho. -

Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario de este juzgado en las diligencias de fechas nueve y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena llamar a juicio al C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, manifieste lo que considere pertinente respecto a su derecho de continuar recibiendo la pensión alimenticia por parte del C. Juan Adolfo de Jesús Díaz Barrancos.

El expediente número 199/16-2017 relativo al Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por la C. Laura Candelaria Loeza Carvajal, en lo personal y en representación de sus hijos, en contra del C. Juan Adolfo de Jesús Díaz Barrancos, juicio al que es llamado el C. Rigoberto Henrik Vanya Díaz Yam, al cuestionarse su derecho de seguir recibiendo alimentos de parte de su progenitor; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE

MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 15/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. SECUNDINO DEL CARMEN CAÑAS GOMEZ EN CONTRA DE LAS CC. EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU Y CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Vistos el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

De autos se observa que la parte actora no realizó alguna manifestación en relación a la vista que se le dio, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, sin embargo, se advierte que a través de su escrito de fecha dos de febrero del año en cita, solicitó la declaratoria de la ignorancia de domicilio de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz.

Ante ello, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuario de este juzgado en la diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz.- -

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Candy Rosy Cañas Ortiz, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, **POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un

Periódico de circulación nacional por el tiempo expresado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado....

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. SECUNDINO DEL CARMEN CAÑAS GÓMEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de las CC. EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU y CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, **SE PROVEE:** -

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **15/16-2017/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, con cédula profesional número 8910548, R.F.C. GOCW880601NB6 y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la manzana 14, lote "L", fraccionamiento Héroes de Chapultepec FOVI, esquina con manzana 25, de esta ciudad, C.P. 24030.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar al ocursoante a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.-

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las CC. EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU y CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el andador loto, manzana 33, lote 14, Infonavit Las Flores, entre las calles Flamboyanes y andadores Gardenia y Tulipán, de esta ciudad, C.P. 24097, cerca de la tortillería Una Flor, **para que dentro del plazo de**

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieran.

Debido a que las copias de traslado exceden de veinticinco hojas, en atención a lo dispuesto en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele saber a la demandada que quedarán a su disposición en la Secretaría de este juzgado; y en cuanto a las copias de los expedientes 100/12-2013/3F1 y 07/20013, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tienen por presentadas, las cuales, se dispone se mantengan por separado debiéndose integrar al cuadernillo que se ordene formar, pero perteneciendo al presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, y agregadas al cuadernillo formado con motivo del presente asunto, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este juzgado.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las demandadas que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-
-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Como lo solicita el ocurrente, conforme al artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese oficio** al Jefe del Departamento de Dirección de Administración y Servicios Escolares DASE y al Director de la Facultad de Contaduría y Administración, ambos de la Universidad Autónoma de Campeche, con domicilio en la avenida Agustín Melgar, sin número, entre calle 20 y Juan de la Barrera, colonia Buenavista, de esta ciudad, C.P. 24039, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, informe si la C. CANDY ROSY CAÑAS ORTIZ, cuya clave única de registro de población CURP es CAOC890214MCCSRN09, concluyó sus estudios en la licenciatura de Contaduría y Administración, y en caso de ser así, señale la fecha de egreso, y en su caso de titulación.

De igual forma, **gírese oficio** al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) con domicilio en la calle 10-B, sin número, del barrio de la Ermita, entre las calles 10 y avenida Gustavo Díaz Ordaz, de esta ciudad, C.P. 24020,

para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, informe si la C. MARÍA EMMA DEL PILAR ORTIZ ABREU, se encuentra laborando para dicha institución, y en caso de ser así, señale su fecha de ingreso, el cargo que desempeña, su antigüedad, el área a la que se encuentra asignada, sueldo neto total y su forma de pago (mensual, quincenal, etc.), tipo de plaza, si es de base o contrato.

Se les apercibe a las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, o no expresar la causa que justifique sus omisiones, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa¹ equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto

1 Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JUSTO ALONZO SARAVIA LOPEZ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 6/17-2018/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ANGELITA DEL CARMEN YE FLORES EN CONTRA DEL C. JUSTO ALONZO SARAVIA LOPEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

De la nota actuarial de fecha veintinueve de noviembre del presente año, signada por la Actuaría adscrita a este juzgado, consta que no fue posible localizar al demandado en la calle 3, manzana 26, lote 20, Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco I, II y III, C.P. 24085, de esta Ciudad, por las razones asentadas en la misma.-

Por otra parte, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas quince de septiembre, treinta de octubre y veintinueve de noviembre del año en curso, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. Justo Alonso Saravia López.

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Justo Alonso Saravia López, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, a oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 *Ibíd.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.-

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. Angelita del Carmen Ye Flores, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de su hija de iniciales de iniciales N.A.S.Y., **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 6/17-2018/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio particular de la actora el ubicado en la calle 10 número 4 entre Ostional I, y el Estadio Nelson Barrera, C.P. 24020, de la Colonia Camino Real de la Ciudad de Campeche .

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente allicenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, con cédula profesional número 3223759, R.F.C. SAPL731028SX3 y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Encinos número 5 entre Pradera y Girasol del Fraccionamiento Alamos, C.P. 24086, de la Colonia Ex Hacienda San Antonio de esta Ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Angelita del Carmen Ye Flores, por conducto de su asesor técnico en el domicilio señalado en líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. Justo Alonso Saravia López, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en su domicilio particular el ubicado en la calle 3, número 26, interior 20, C.P. 24087, de la Avenida Ramón Espínola Blanco, de Colonial Campeche, Sección Maquiladora, entre alta y baja Velocidad de esta Ciudad, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), o en su caso de un defensor particular.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias del C. Justo Alonso Saravia López, por concepto de pensión alimentaria a favor de su hija de iniciales N.A.S.Y., representado por su madre, la C. Angelita del Carmen Ye Flores, en consecuencia, envíese atento oficio al Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio ubicado en María Lavalle Urbina, entre Fundadores, Barrio de San Francisco, C.P. 24010 y al Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATMAN), con domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán M-HI FRACC-B, lote 15, Zona Ah Kim Pech, con número de registro patronal A102226410-1 y número de Seguridad Social 8178570332, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, efectúen los descuentos a cargo del C. Justo Alonso Saravia López, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y sean remitidos a la central de consignaciones de este H. Tribunal,

ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, para que sean entregados a la C. Angelita del Carmen Ye Flores, o en su caso se deposite en la cuenta bancaria que se sirva proporcionar la actora.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, **tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales;** de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, se les informa que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, deberá retener el porcentaje mencionado

y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. Angelita del Carmen Ye Flores, en representación de su hija de iniciales N.A.S.Y. -

Ahora bien, para conocer la capacidad económica del C. Justo Alonso Saravia López, se le solicita al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATMAN), que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o equivalente, como cuotas, etc.) del C. Justo Alonso Saravia López.-

Se les apercibe, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, o no expresar la causa que justifique su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa² equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecisiete, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,509.8 M.N. (Son: Mil quinientos nueve pesos 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$75.49.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría

1 Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

Por último, se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO

OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 49/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. ARQUIMIDES ARCOS MORALES, y el cual deriva de la causa penal número 40/15 -2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito cometido contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante con fines de comercio. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 49/14-2015/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que se encuentra pendiente hacer entrega del certificado de depósito a favor de la fiadora HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil Diecisiete.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. Dado el estado que guardan los presentes autos, y de conformidad con el artículo 16 del código nacional de procedimientos penales, en relación al numeral 8 de la ley nacional de ejecución penal; notifíquese a la C. HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ, en su carácter de fiadora del sentenciado, haciéndole saber que podrá comparecer debidamente identificada ante este juzgado de ejecución en día y hora hábil, para efectos de hacerle entrega del certificado de depósito marcado con el número CER0224830, que ampara la cantidad de \$ 1, 098.00 (son: mil noventa y ocho pesos) como remanente del pago efectuado, previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos.-

SEGUNDO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecisiete.--

LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 49/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 86/16-2017JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. YULIANA RAMIREZ HERNANDEZ Y JUAN JOSE MASS DAMIAN.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. JUAN JOSE MASS DAMIAN y el cual deriva de la causa penal número 67/12-2013/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 86/16-2017/JE-II

Para Proveer: 1.- Con el oficio número 1264/A.E.I./2017, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial, mediante el cual 2.- Con el estado actual que guardan los presente autos.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil Diecisiete.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 24 y 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) de ENERO del año DOS MIL DIECIOCHO, a las TRECE (13) horas con TREINTA (30) minutos, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado JUAN JOSÉ MAAS DAMIAN audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

TERCERO: Y en virtud que del análisis de los presentes autos, se advierte que no fuera posible localizar el domicilio de la fiadora y el sentenciado, asimismo se ignora su domicilio exacto, en consecuencia, se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la C. YULIANA RAMIREZ HERNÁNDEZ y el C. JUAN JOSÉ MASS DAMIÁN por edictos, en términos del ordinal 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérase por el mismo medio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche.-

CUARTO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los ocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.-

LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 86/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 578/09-2010/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LIC. MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: UBICADO EN ANDADOR 5 ESTE, LOTE NUM 7 (SIETE) MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORCIA, CÓDIGO POSTAL 24085, CAMPECHE, CAMPECHE, inscrita a favor de ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN, de fojas 276 a 280 del Tomo 124, Volumen "F", Inscripción III, Número 103, 323. Teniendo como postura base la cantidad de \$ **638,714** (SON: **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$**425,810** (SON: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **136/15-2016/1°-C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de OMAR ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio urbano lote 10, de la manzana 90, ubicado en la calle Paseo Capistrano Oriente, número oficial 19, del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección privada Capistrano, de Ciudad del Carmen, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 12.50 metros y colinda con lote 9, número oficial 21; al sur mide 12.50 metros y colinda con lote 10, número oficial 17, con muro divisorio común de la vivienda dúplex en cada planta; al este mide 4.95 metros y colinda con calle Paseo Capistrano Oriente; al oeste mide 4.95 metros y colinda con lote 19, número oficial 20; con una superficie de 61.875 metros cuadrados para uso de casa habitación tipo duplex. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de OMAR ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ de fojas 150 a 156, inscripción segunda, bajo el número 107926, del tomo 93, volumen F, libro primero.-

Téngase como postura base la cantidad de \$398,000.00 (Son: trescientos noventa y ocho mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$265,333.33 (Son: doscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **uno de febrero del dos mil dieciocho, a las once horas.-**

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 24/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 376/16-2017/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ABELINO TORREZ QUE Y/O ABELINO TORRES QUEJ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 8 DE DICIEMBRE

DE 2017.- ALBACEA, C. OLIVIA DEL CARMEN TORRES SCHERRER.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 14/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 51/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora MARÍA DEL SOCORRO MENCHI CAMPOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RODOLFO GOMEZ BRITO** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CANDELARIO

NAAL TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE XKEULIL, CHAMPOTON, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES PORESCRITODE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 276/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL HERNANDEZ TORRES, DENUNCIADO POR LA C. MARGORI HERNÁNDEZ BADILLO. -

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL HERNANDEZ TORRES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ARTURO COLLI MOO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE DICIEMBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ROMAN ORDOÑEZ PAAT, también conocido como ROMAN ORDOÑEZ PAT, quien falleciera el día catorce de octubre del dos mil ocho, denuncia que hace su nieta la ciudadana FRANCISCA IRENE ORDOÑEZ TUZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora RAFAELA ORTIZ, también conocida como RAFAELA ORTIZ DE CHABLE, quien falleciera el día dieciocho de agosto del dos mil doce, denuncia que hace su nieta la ciudadana ERENDIRA DE LOS ANGELES JIMENEZ CHABLE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la señora **FELIPA CAAMAL TUT**, quien falleció el día 14 de agosto de 2003, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA MERCEDES BARBOSA CAAMAL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos

y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 10 de noviembre de 2017.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 382 DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **MARIANO NAHUAT CARRILLO** FALLECIENDA EL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **HADA ACOSTA GONZALEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ADA ACOSTA GONZALEZ**, **MERCEDES DEL CARMEN NAHUAT ACOSTA** Y **MARIO ALBERO NAHUAT ACOSTA** DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **HADA ACOSTA GONZALEZ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ADA ACOSTA GONZALEZ**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **DOMINGO MORALES LICONA** VECINO DE ESTA CIUDAD, FALLECIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **ELVIS ORLANDO MORALES CALIXTO** ALBACEA DESIGNADO EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DE CUJU, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA

A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil doscientos veintidós**, de fecha **treinta** de **noviembre** del **2017**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL CARMEN HEREDIA ACOSTA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hija **ELIZABETH DEL CARMEN DIAZ HEREDIA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **treinta** de **noviembre** del **2017**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil cuarenta**, de fecha **nueve** de **octubre** del **2017**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **JUAN JOSE GUZMAN ZAMORA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el Albacea Testamentaria **MARÍA ILEANA GUZMÁN BERZUNZA** por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **nueve** de **octubre** del **2017**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **ochocientos once**, de fecha **ocho** de **agosto** del **dos mil diecisiete**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión Intestamentaria de la señora **LUIS**

GABRIEL ARELLANO MATU, quien fuera vecino de la Ciudad, por su hermana **WENDY DEL ROSARIO ARELLANO MATU**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **31** de **octubre** del **2017**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 105, de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Agustina Rodríguez Pech**, a solicitud de la ciudadana **Silvia del Carmen Rodríguez**, por su propio y personal derecho; por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **segundo**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 22 días del mes de noviembre de 2017.- Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EMPRESA: GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V.

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA "GRUAS ESCARCEGA" S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA HECTOR PEREZ MARTINEZ S/N, ENTRE 61 Y 63 COL. UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO, NUMERO 1, , COLONIA CENTRO EN ESCARCEGA, CAMPECHE, EL DIA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS 10 A.M.; MISMO QUE SE DESARROLLARA EN LA ORDEN DEL DIA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -

ORDEN DEL DIA

- 1.- DECLARAR LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.
- 2.- DECLARAR ESTAR REPRESENTADA LA MAYORIA DE LAS ACCIONES
- 3.- TENER COMO INVITADO EN LA ASAMBLEA QUE SE DESARROLLA AL CIUDADANO GABRIEL ROBLES MOTA
- 4.- CONCEDER EL USO DE LA VOZ AL SEÑOR AURELIO ROBLES ANGEL, PRESIDENTE-GERENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V.
- 5.- DONACION GRATUITA DE SUS ACCIONES Y BIENES PROPIEDAD DEL SEÑOR AURELIO ROBLES ANGEL, QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V., A FAVOR DE GABRIEL ROBLES MOTA.
- 6.- RENUNCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE-GERENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V, POR PARTE DEL SEÑOR AURELIO ROBLES ANGEL
- 7.- ADMISION Y ACEPTACION DEL CIUDADANO GABRIEL ROBLES MOTA COMO SOCIO DE LA EMPRESA GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V., CON BASE EN LA DONACION GRATUITA QUE EL SEÑOR AURELIO ROBLES ANGEL, REALIZA EN SU FAVOR SOBRE SUS ACCIONES Y BIENES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL
- 8.- DESIGNACION DEL CIUDADANO GABRIEL ROBLES MOTA COMO PRESIDENTE -GERENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V.
- 9.- DESIGNACION DE LA PERSONA QUE COMPARECERA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA
- 10.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

AURELIO ROBLES ANGEL, GRUAS ESCARCEGA S.A. DE C.V.- RÚBRICA.

